

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, veintinueve (29) de octubre de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2014 01346 00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EDWIN EUGENIO VELEZ MOLANO
DEMANDADA:	MUNICIPIO DE ITAGUI
ASUNTO:	Inadmite demanda

SE INADMITE la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, para que la parte demandante, en un **término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia, SO PENA DE RECHAZO**, subsane los defectos simplemente formales que seguidamente se señalan:

Toda vez que se demanda la resolución No. 2014-2515 por medio del cual se impone una responsabilidad contravencional, contra la cual procede el recurso de apelación, advirtiéndose que fue interpuesto por el demandante según obra a folio 66 y ss. Del expediente, no obstante deberá aclararse si el mismo fue resuelto y en caso afirmativo deberá allegarse copia del mismo con la debida constancia de notificación.

De otra parte se advierte que en la presente demanda no se aportó conciliación extrajudicial de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del CPACA, requisito indispensable para acudir ante esta jurisdicción, por lo cual deberá acreditarse dicha situación, al igual que la entrega de copia de la solicitud de conciliación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación para que la misma determine su intervención, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 610 a 613 del CGP Ley 1564 de 2012.

Asimismo se advierte que en el acápite de la cuantía la parte demandante señala un valor de "*un millón seiscientos diez mil ochocientos veinticinco pesos (\$ 5.410.825)*", por lo tanto se servirá aclarar dicha situación.

Finalmente teniendo en cuenta la entrada en vigencia del CGP Ley 1564 de 2012, según lo preceptuado en los artículos 610 y 612, en los procesos que se tramiten en cualquier jurisdicción la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado podrá actuar en cualquier proceso y su notificación se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere el artículo 199 del CPACA; por tanto **se requiere a la parte**

demandante para que allegue medio físico copia de la demanda y sus anexos para la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación y para el Ministerio Público, al igual que dos copias de los anexos para los traslados que reposan en el expediente.

Del escrito con que se subsane lo solicitado en este auto, se allegarán copias para el respectivo traslado.

NOTIFÍQUESE

GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **30 de octubre de 2014** Fijado a las 8:00 A.M.

XIOMARA YEPEZ CORREA
Secretaria